

Núm. de expedientes: GVAGIP/2023/447 y GVAGIP/2023/450

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 27 de septiembre de 2023 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat, solicitado a la entidad de derecho público Turisme Comunitat Valenciana, la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2023/3987147 y GVRTE/2023/4016983, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

En el expediente GVAGIP/2023/447:

“Acceso al expediente de baja del hotel "Sidi Saler" referencia CV H00868 V, sito en la URBANIZACIÓN LA DEHESA-PLAYA DEL SALER, que fue dado de baja el 17 de febrero de 2012”.

En el expediente GVAGIP/2023/450:

“Acceso al expediente de todos los escritos posteriores a 17 de febrero de 2012, en relación al Hotel "Sidi Saler" referencia CV H00868 V, sito en la URBANIZACIÓN LA DEHESA-PLAYA DEL SALER. Querriamos ver todos los documentos y en concreto si ha habido alguna solicitud de adaptación a los diferentes cambios normativos”.

Segundo. El día 12 de enero de 2024, tiene entrada en esta dirección general, por remisión de la entidad de derecho público Turisme Comunitat Valenciana, la solicitud de información transcrita en el apartado anterior.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.



Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 20 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, establece que el órgano competente para resolver es la Dirección General de Turismo.

Cuarto. El artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo”*.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Visto que las solicitudes no incurren en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estiman** las solicitudes, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado que:

La documentación solicitada se encuentra a su disposición en el Servicio Territorial de Valencia, sito en la plaza Alfonso el Magnánimo número 15, 46003, Valencia, con número de teléfono 963986411, de 9:00 horas a 14:00 horas, donde podrá ejercer su derecho de acceso al expediente en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.



- Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

P.S. LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE TURISMO

(Art 6.3 del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo)

Firmat per Cristina Moreno Borrás el
23/01/2024 20:08:43

